

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Permiso para salir del país – Radicado: 2023-00001-00

Acorde con la orden constitucional dada, derivado del fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia que a la letra indica:

“(...) SEXTO. –ORDENAR al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI que, dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes a la notificación de la presente, trámite la petición presentada por la señora PATRICIA OROZCO PEÑA el día 21 de junio de 2023, de manera que se verifique el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor SEBASTIÁN SLOWIK, quien podrá acreditarlo por cualquier medio de prueba...”

La solicitud que, en su momento por un olvido del Despacho no se resolvió se circunscribe a:

SOLICITUD:

1. Solicito **NO ESCUCHAR AL SEÑOR SEBASTIAN SLOWIK** en su pretensión de NEGAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE SU HIJA MENOR HANNAH SLOWIK OROZCO Y DEMÁS DERECHOS que tiene sobre ella.
2. Solicito tomar las medidas pertinentes para proteger la imagen y voz de la Niña HANNAH MONIKA SLOWIK OROZCO, de su madre PATRICIA OROZCO PEÑA Y de su abuela materna, señora SANDRA PEÑA.
3. Solicito **COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LO DE SU COMPETENCIA.**
4. Solicito **COMPULSAR COPIAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PARA INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LA ABOGADA ALEXANDRA ÁLVAREZ.**

Con respecto al numeral 1 en consonancia con el artículo 29 Superior, se requerirá a la parte pasiva para que, en el término de cinco días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído aporte los elementos materiales de prueba que tenga a su haber para refutar o convalidar lo indicado por la parte activa. Con respecto al numeral 2, el Despacho ha tenido y tomado las precauciones necesarias para que en la actuación en curso se realicen todas las medidas de protección a la menor.

Con respecto a las peticiones de los numerales 3 y 4, se le indica a la togada de la parte actora que las mismas son intuitu personae; las que implican el adelantamiento de un procedimiento penal ante la FGN debe y tiene que adelantarlas la persona afectada y ante la CNDJ deberá realizar lo pertinente ante

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



este ente, pues el Despacho no avizora comisión de conductas que pueda acarrear anomalía disciplinaria, que al parecer si las ha detectado la solicitante.

En consecuencia, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero. Dar por resueltas las solicitudes que en su momento realizara la actual togada de la parte demandante.

Segundo: Requerir a la parte demandada para que, en el término no mayor a cinco (5) días, posteriores a la ejecutoria de este proveído, aporte los elementos materiales de prueba que tenga a su haber para refutar o convalidar lo indicado por la parte activa sobre el incumplimiento de las cuotas alimentarias a las que está obligado para con su menor hija.

Tercero: Envíese copia de la presente providencia al Despacho del magistrado Franklin Torres Cabrera, para que obre como respuesta a la orden dada dentro del radicado de tutela No.76001221000020230017300.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 152 Hoy 22 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)